

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS.

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA**GOBIERNO CIVIL***Circulares.*

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 27 del actual, número 58, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Disolución de Asociaciones de Funcionarios de los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.

«Constituido por Orden de 28 de septiembre de 1939 el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local para encauzar y disciplinar jerárquicamente las colectividades profesionales de aquellos funcionarios, implícitamente quedaron disueltos los Colegios y Asociaciones de las diferentes clases de funcionarios, por estar representados orgánicamente en el Colegio Nacional y en los Colegios Provinciales. Mas como interesa hacer una declaración implícita y terminante sobre dicho particular,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer;

Artículo 1.º El Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local y los Colegios Provinciales creados por la Orden de 28 de septiembre de 1939, serán las únicas organizaciones corporativas de aquellos funcionarios, establecidas con carácter oficial y obligatorio.

Artículo 2.º Quedan disueltas cuantas Asociaciones existan en la actualidad de funcionarios pertenecientes a los Cuerpos referidos, excepto aquellas que tengan un carácter puramente benéfico o de mutuo auxilio entre los asociados.

Artículo 3.º Para la subsistencia de las Asociaciones exceptuadas en el artículo anterior, debe-

rán solicitarlo del Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de un mes, contado desde la publicación de la presente Orden, acompañando un ejemplar del Reglamento por que se rijan.

Artículo 4.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Madrid 26 de febrero de 1940.—
Serrano Suñer.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 29 de febrero de 1940.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que para la remisión, por duplicado, a la Sección provincial de Estadística del estado modelo número 1, concede a los Sres. Alcaldes el artículo 22 de la Instrucción de 27 de octubre de 1939 para llevar a efecto la Estadística de Entidades de población y sus edificaciones, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 271, correspondiente al día 20 de noviembre último, y hallándose aún en descubierto por tan importante servicio, cuyo cumplimiento se les interesó por la precitada Sección en los números 15 y 40, del año actual, de este periódico oficial, los Sres. Alcaldes que a continuación se relacionan, les prevengo que, si en el improrrogable plazo de ocho días, no se hubiere recibido el expresado servicio en la Sección provincial de Estadística, serán sancionados tanto los Alcaldes como los Secretarios respectivos con la multa correspondiente por su injustificada demora, con la cual multa quedan desde ahora conminados.

Asimismo encarezco a todos los Sres. Alcaldes la mayor diligencia en la evacuación de las contestaciones a las observaciones que la repetida Sección formule a los tra-

bajos, a fin de no entorpecer la marcha regular de los mismos, evitando al propio tiempo la imposición de sanciones.

Burgos 1.º de marzo de 1940.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro.

* *

RELACION QUE SE CITA

Aforados de Moneo.
Albillos.
Arauzo de Salce.
Arcos.
Ausines (Los).
Basconillos del Tozo.
Bascuñana.
Belorado.
Bozoo.
Buniel.
Cabia.
Canicosa de la Sierra.
Castellanos de Castro.
Castrillo de Riopisuerga.
Castrovido.
Cayuela.
Celada del Camino.
Cerezo de Riotirón.
Cogollos.
Contreras.
Cubo de Bureba.
Cueva de Juarros.
Cuevas de Amaya.
Cuevas de San Clemente.
Espinosa del Camino.
Estépar.
Fontioso.
Fresneña.
Fresnillo de las Dueñas.
Fresno de Riotirón.
Fuentelcésped.
Fuentemolinos.
Gamonal de Riopico.
Gumiel del Mercado.
Hontanas.
Hontomín.
Hontoria del Pinar.
Hormaza.
Hornillos del Camino.
Hoyales de Roa.
Hoyuelos de la Sierra.
Isar.
Junta de Río de Losa.
Mazuela.

Medinilla de la Dehesa.
Miraveche.
Molina de Ubierna (La).
Nebreda.
Olmedillo de Roa.
Olmillos de Muñó.
Orón.
Palacios de Benaver.
Palacios de la Sierra.
Pampliega.
Páramo del Arroyo.
Peñaranda de Duero.
Peral de Arlanza.
Pinilla de los Barruecos.
Poza de la Sal.
Quintanilla San García.
Redecilla del Camino.
Redecilla del Campo.
Reinoso.
Retuerta.
Revilla Cabriada.
Rezmondo.
Royuela de Ríofranco.
Rubena.
Salas de los Infantes.
Salazar de Amaya.
Saldaña de Burgos.
Salguero de Juarros.
San Adrián de Juarros.
San Mamés de Burgos.
Santa Cruz de Juarros.
Santa Inés.
Santa María Ananúñez.
Santibáñez del Val.
Santovenia de Oca.
Sarracín.
Sotillo de la Ribera.
Sotopalacios.
Sotresgudo.
Tórtoles de Esgueva.
Torregalindo.
Tremellos (Los).
Valcárceres (Los).
Valle de Manzanedo.
Valle de Tobalina.
Valle de Zamanzas.
Valluércanes.
Vid de Bureba (La).
Viloria de Rioja.
Vilviestre de Muñó.
Villaescusa la Sombría.
Villagutiérrez.
Villalbilla de Burgos.
Villambistia.

Villanueva de Argaño.
Villanueva de Carazo.
Villanueva de Puerta.
Villasandino.
Villaverde del Monte.
Villavieja de Muñó.
Villovela de Esgueva.
Yudego y Villandiego.
Zael.
Zalduendo.
Zarzosa de Riopisuerga.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

INSPECCION TECNICA DEL TIMBRE
DEL ESTADO

El artículo 60 de la Ley de 30 de diciembre de 1939 concede moratoria fiscal a las Corporaciones, Sociedades y particulares que antes del 31 de marzo declaren ante las oficinas competentes las verdaderas bases impositivas de su riqueza por razón de contribuciones directas, indirectas e impuestos a favor de la Hacienda pública, quedando relevados del pago de recargos, multas, intereses de demora y, en general, de toda responsabilidad fiscal en que estuvieren incurso.

De acuerdo con la expresada disposición, los Ayuntamientos, Juzgados municipales, Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción y particulares, en general, deben efectuar por sí mismos una revisión minuciosa de sus libros y documentación, y declarar en escrito dirigido al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda las infracciones cometidas hasta 31 de diciembre próximo pasado, por cualquier concepto del impuesto del Timbre del Estado, en la seguridad de que terminado el plazo de la moratoria fiscal, esta Inspección procederá a instruir los expedientes a que hubiere lugar según la naturaleza de las infracciones cometidas.

Burgos 1.º de marzo de 1940.—
L. Velasco.

PRESTACION PERSONAL A FAVOR DEL ESTADO

OFICINA PROVINCIAL

Todos los Ayuntamientos que tengan en sus arcas cantidades procedentes de la recaudación de Prestación personal a favor del Estado, deberán remitirlas por conducto de cualquier Banco, agente o corresponsal bancario, para su abono en una de las cuentas corrientes que se indican:

«BANCO DE ESPAÑA, sucursal de Burgos, en la cuenta que gira bajo el nombre de: Instituto de Crédito, Recaudación Prestación personal.»

«BANCA FERNANDEZ-VILLA HERMANOS, Burgos, en la que gira bajo el nombre de Diputación provincial. Prestación personal.»

Si por otro motivo el Secretario, Interventor o Depositario u otro miembro de la Corporación mu-

nicipal, tuvieran que desplazarse a la capital, podrán verificar el ingreso en la Caja provincial (Palacio de la Diputación), de nueve a una y de cuatro a seis.

Solo en último extremo y cuando no pueda utilizarse ninguno de los medios que se indican, se acudirá al giro postal, para ser abonado en la Diputación provincial de Burgos, servicio de Presfación personal y se cuidará de expresar con claridad el Ayuntamiento imponente, dándose cuenta en todos los casos y por oficio, de haber verificado la remisión de fondos.

Burgos 1.º de marzo de 1940.

Aviso a los Secretarios de Ayuntamiento.

Ante las dudas que se suscitan por si la obligación de pago del impuesto de Prestación personal afecta a los caballeros mutilados, nuevamente recuerdo a los Secretarios de Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, que, únicamente están exentos de pago los caballeros mutilados totales y permanentes.

Al propio tiempo se hace saber que los soldados en filas deberán figurar en las listas cobratorias y se les extenderá el oportuno recibo, pero quedarán exentos de pago mientras permanezcan sirviendo en el Ejército, naciendo su obligación a partir del momento de su licenciamiento.

Burgos 1.º de marzo de 1940.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio Maria de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 12.—En la ciudad de Burgos a 10 de febrero de 1940. Sres. D. Constancio Pascual Sánchez, D. Amado Salas Medina-Rosales y D. Vicente Pérez Gómez. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Burgos, ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Torrelavega, en reclamación de cantidad, pensiones y nulidad de contrato y en los que han intervenido como demandante D.ª Josefa Guerra Bezanilla, viuda, mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina de Reinosa, representada en concepto de presunta pobreza por el Procurador del turno de oficio D. Teodosio Berrucco Martínez y defendida por

el Letrado D. Pedro Alfaro Arregui y como demandado apelante D. Cipriano Terán Fernández, como hijo y único heredero de don Eugenio Terán Pérez, representado por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y defendido por el Letrado D. Pedro Jesús García de los Rios.

Aceptando y dando por reproducidos los Resultandos de la sentencia apelada, con la adición al tercero de solicitar además al contestar a la reconvencción que se declare perfectamente válido en toda su integridad el documento privado de 13 de mayo de 1936 con costas a D. Cipriano Terán y

Resultando; Que dictada sentencia en primera instancia por ella se declara que los herederos del finado D. Eugenio Terán Pérez que han aceptado la herencia, y por tanto D. Cipriano Terán Fernández, en cuanto aquel su fallecido y mencionado causante era fiador solidario de D. Eugenio Herrera Pérez, con arreglo al documento privado, suscrito en Santander el 13 de mayo de 1936, son en deber a la demandante D.ª Josefa Guerra Bezanilla, las sumas de 10.000 y 4.375 pesetas o sea en total 14.375 pesetas por los conceptos que se especifican y detallan en los apartados o epígrafes a) y b) del suplico de la demanda de este juicio y que en cambio no están obligados a realizar el requerimiento solicitado en el apartado c) del mismo suplico, y en su virtud les condeno al pago de dicha suma, absolviéndoles del resto de la demanda, y que asimismo no debo de admitir y no admito la reconvencción formulada por el demandado D. Cipriano Terán Fernández, contra la actora D.ª Josefa Guerra Bezanilla y en su consecuencia absuelve a ésta de la misma, todo ello sin hacer especial imposición en costas a ninguna de las partes litigantes, y apelada dicha sentencia por la representación del D. Cipriano Terán Fernández, en concepto éste de heredero de su padre D. Eugenio Terán Pérez, admitida dicha apelación en ambos efectos, emplazadas las partes y remitidos los autos a este Tribunal, personadas las partes y seguida la correspondiente tramitación se mandaron traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia y señalado día para la vista, se celebró ésta en el día designado con asistencia de los Letrados de las partes.

Resultando: Que en la sustanciación de estos autos, se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas Medina-Rosales.

Aceptando y dando por reproducidos los Considerandos de la sentencia apelada con la rectificación en el primero, línea séptima,

del segunda apellido del Sr. Terán, que es Pérez.

Considerando: Que en los Juicios de menor cuantía, la sentencia confirmatoria, deberá contener condena de costas al apelante, conforme a lo ordenado en el párrafo último del artículo 710 de la Ley procesal civil,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia apelada a que estos autos y primer Resultando de la presente se refieren, con imposición al apelante de las costas del presente recurso. Devuélvanse los autos al juzgado de su procedencia con certificación de la presente sentencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que para notificación al Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente Pérez

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Amado Salas y Medina-Rosales, Magistrado Ponente en el presente pleito, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que como Secretario de Sala certifico, Burgos 10 de febrero de 1940.—Ante mi, Antonio Maria de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del Ministerio Fiscal, expido la presente que firmo en Burgos a 21 de febrero de 1940.—Antonio Maria de Mena,

Santo Domingo de la Calzada

Requisitoria.

Por la presente se cita, llama y emplaza para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en causa por hurto, señalada con el número 40 de 1939:

García Solera, Luis, de 54 años, chofer, casado, naturaleza española, objeto de su viaje, asuntos particulares; punto de procedencia, Miranda de Ebro y documentación que presenta, salvoconducto. Este individuo, que llevaba buzo con tirantes, vestía gabardina clara. Parece que está en Madrid, ignorándose el domicilio y demás señas.

Carrascal, Mariano, profesión chófer, de 34 años, casado, naturaleza española, objeto del viaje, asuntos particulares, documentos que presenta, salvoconducto número 27.021. Este individuo vestía como el anterior. Ambos sujetos durmieron la noche del 8 al 9 de diciembre pasado en la posada de Eustasio Díaz, de Haro, calle de Linares Rivas, número 2. Los datos consignados son tomados de sus hojas de viajeros consignados por ellos.

Caso de que fueren habidos, serán puestos a mi disposición en la cárcel de este partido.

Santo Domingo de la Calzada 28 de febrero de 1940.—El Juez instructor en funciones, (ilegible).

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Movimiento demográfico de la capital y provincia de Burgos en el mes de enero de 1940.

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
Cifras absolutas de las horas	Nacimientos...	606	80	Nacidos	Varones.....	327	45	Fallecidos	Menores de un año	85	15
	Defunciones...	673	119		Hembras.....	279	35		Menores de 5 años	129	19
	Matrimonios...	409	71		TOTAL....	606	80		De 5 y más años..	542	100
	Abortos.....	22	7						No consta.....	2	>
Por 1.000 habitantes	Natalidad....			Abortos	Nacidos muertos	16	7	Fallecidos	TOTAL....	673	119
	Mortalidad....				Muertos al nacer	3	>		Menores de 5 años.	9	9
	Nupcialidad...				Muertos antes de las 24 horas	3	>		De 5 y más años.	65	57
	Mortinatalidad.				TOTAL....	22	7		más años.	74	66
Población de la	provincia.....			Fallecidos	Varones.....	357	62	En establecimientos penitenciarios....	Menores de 5 años.	9	9
	capital.....				Hembras.....	316	57		De 5 y más años.	65	57
					TOTAL....	673	119		TOTAL..	74	66

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

(Nomenclatura abreviada).

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	2	>	26	Bronquitis (***).....	39	2
2	Tifus exantemático.....	>	>	27	Neumonía.....	68	8
3	Viruela.....	10	8	28	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto tuberculosis).....	24	2
4	Sarampión.....	3	>	29	Diarrea y enteritis.....	28	6
5	Escarlatina.....	>	>	30	Apendicitis.....	3	>
6	Coqueluche.....	2	>	31	Enfermedades del hígado y de las vías biliares....	11	3
7	Difteria y Crup.....	12	3	32	Otras enfermedades del aparato digestivo.....	24	5
8	Gripe.....	14	2	33	Nefritis.....	19	1
9	Peste.....	>	>	34	Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital.....	3	>
10	Tuberculosis del aparato respiratorio.....	23	9	35	Septicemia e infecciones puerperales.....	2	>
11	Otras tuberculosis (*).....	5	>	36	Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal.....	3	>
12	Sífilis.....	>	>	37	Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción....	2	2
13	Paludismo (Malaria).....	>	>	38	Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc.....	27	6
14	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias....	10	4	39	Senilidad.....	55	6
15	Cáncer y otros tumores malignos.....	28	4	40	Suicidio.....	2	1
16	Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado.....	4	1	41	Homicidio.....	1	1
17	Reumatismo crónico y gota.....	2	>	42	Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio).....	39	6
18	Diabetes azucarada.....	4	>	43	Causas no especificadas o mal definidas.....	15	>
19	Alcoholismo crónico o agudo.....	2	>		TOTAL.....	673	119
20	Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos.....	10	3	(*)	Tuberculosis de las meninges	>	>
21	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general.	2	>	(**)	De ellas... ..	5	1
22	Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral.....	57	6	(***)	Bronquitis crónica.....	10	1
23	Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (**)	18	5		TOTAL.....	15	2
24	Enfermedades del corazón.....	77	19				
25	Otras enfermedades del aparato circulatorio,....	23	6				

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
ALUMBRAMIENTOS							
Sencillos.....		616	87	De 35 a 39.....	Varones....	23	7
Dobles.....		6	>		Hembras...	10	2
Triples.....		>	>	De 40 a 49.....	Varones....	6	>
					Hembras...	6	2
				De 50 a 59.....	Varones....	5	2
					Hembras...	3	1
				De 60 y más.....	Varones....	3	>
					Hembras...	2	>
				No consta.....	Varones....	1	>
					Hembras...	>	>
MATRIMONIOS							
De soltero y soltera.....		380	68				
De soltero y viuda.....		12	>				
De soltero y divorciada.....		>	>				
De viudo y soltera.....		11	3				
De viudo y viuda.....		6	>				
De viudo y divorciada.....		>	>				
De divorciado y soltera.....		>	>				
De divorciado y viuda.....		>	>				
De divorciado y divorciada.....		>	>				
De menos de 20 años.....	Varones..	>	>				
	Hembras..	12	2				
De 20 a 24.....	Varones..	39	7				
	Hembras..	180	27				
De 25 a 29.....	Varones..	230	32				
	Hembras..	154	27				
De 30 a 34.....	Varones..	102	23				
	Hembras..	42	10				
DEFUNCIONES							
				Solteros.....	Varones....	143	33
					Hembras...	114	22
				Casados.....	Varones....	140	21
					Hembras...	79	8
				Viudos.....	Varones....	72	8
					Hembras...	121	27
				Divorciados.....	Varones....	>	>
					Hembras...	>	>
				No consta.....	Varones....	2	>
					Hembras...	2	>

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS -- BURGOS

INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. núm. 44), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombre del inculcado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Alfonso Fixcher Weyer	»	»	Burgos	Burgos	10 febrero 1940	Burgos
Crisógono Benito Robles	Médico	Casado	Basconillos del Tozo	Idem	2 febrero 1940	Idem
José Díez Monasterio	»	Idem	Prádanos de Bureba	Idem	27 enero 1940	Idem
Marciano Santamaría Alvarez	»	Idem	Pampliega	Idem	2 febrero 1940	Idem

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tiene acordado el Juzgado Provincial antes citado, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados, que obran archivados en la Administración del BOLETIN OFICIAL.—*El Administrador.*
Burgos 21 de febrero de 1940.—El Presidente, José Iñigo.

ANUNCIOS OFICIALES

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.--BURGOS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, en la pieza separada de embargo número 188 de 1940, contra D. Amós Salvador Carreras, vecino que fué de Logroño, hoy en ignorado paradero, se ha acordado se notifique en forma al expresado inculcado que en el expediente que se siguió por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de bienes de Logroño, por el Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, por resolución de 23 de abril de 1938, le fué impuesta la sanción de 100.000.000 de pesetas.

Al propio tiempo, se le requiere para que dentro del plazo de veinte días, haga efectiva dicha sanción económica ante este Juzgado Civil Especial, sito en la planta baja del Palacio de la Audiencia Territorial de Burgos, o formule la solicitud y ofrezca las garantías a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al expresado don Amós Salvador Carreras, expido la presente cédula, que sello y firmo en Burgos a 23 de febrero de 1940.—El Secretario, Higinio González.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, en la pieza separada de embargo número 188 de 1940, contra D. Amós Salvador Carreras, vecino que fué de Logroño, hoy en ignorado paradero, para la efectividad de la sanción económica impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, ascendente a

100.000.000 pesetas, se requiere por medio de la presente a las oficinas públicas y particulares, así como a cualquier Centro o persona, para que manifiesten ante este Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Burgos, sito en la planta baja del edificio de la Audiencia Territorial, los datos y antecedentes que acaso posean respecto a los bienes de la propiedad del expresado encartado.

Y para que sirva de requerimiento, expido la presente cédula, que sello y firmo en Burgos a 23 de febrero de 1940.—El Secretario, Higinio González.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez Civil Especial, en la pieza separada de embargo, número 177 de 1940, contra Eloy Gallego Escribano, vecino que fué de Revilla Vallegera, hoy en ignorado paradero, se notifica por medio de la presente que en el expediente instruido por la extinguida Comisión de incautación de bienes de la provincia de Burgos, por el Excelentísimo Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, en resolución de 4 de junio de 1938, se le impuso la sanción de 3.500 pesetas. Al propio tiempo se le requiere a expresado inculcado, para que dentro del plazo de veinte días, haga efectiva dicha sanción económica ante este Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas, sito en la planta baja del Palacio de la Audiencia Territorial de Burgos, o formule la solicitud y ofrezca las garantías a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al expresado inculcado Eloy Gallego Escribano, expido la presente cédula que sello y firmo en Burgos a 22 de febrero de 1940.—El Secretario, Higinio González.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez Civil Especial en la pieza separada de embargo número 176 de 1940, contra Julio Díez Rodríguez, vecino que fué de Castrojerez, hoy en ignorado paradero, se le notifica por medio de la presente que en expediente instruido por la extinguida Comisión Provincial de incautación de bienes de Burgos, en resolución de 4 de junio de 1938, del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, se le impuso la sanción de 3.000 pesetas, de responsabilidad civil.

Al propio tiempo se le requiere al expresado inculcado para que dentro del término de veinte días, haga efectiva dicha sanción económica ante este Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas, sito en la planta baja del Palacio de la Audiencia Territorial de Burgos o formule la solicitud y ofrezca las garantías a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al expresado inculcado Julio Díez Rodríguez, expido la presente cédula que sello y firmo en Burgos a 22 de febrero de 1940.—El Secretario, Higinio González.

Alcaldía de Carazo.

Plantilla de los empleados de este Ayuntamiento formada y aprobada con arreglo a la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1939.

Secretario, sueldo 1.500 pesetas.
Depositario, 15.
Médico, 581.
Farmacéutico, 160.
Veterinario, 286.
Alguacil, 100.
Guarda municipal, 125.

Carazo 25 de noviembre de 1939.—El Alcalde, Nicasio Aragón.

Alcaldía de Palazuelos de Muñó.

Plantilla de los empleados municipales formada y aprobada por este Ayuntamiento en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Secretario, sueldo 2.000 pesetas, en propiedad.

Alguacil-Guarda, con 950, en propiedad.

Médico, con 724, en propiedad.

Farmacéutico, con 141'75, en propiedad.

Veterinario, con 252'50, interino.

Practicante, con 268'20, en propiedad.

Palazuelos de Muñó 16 de enero de 1940.—El Alcalde, Posidio Tardajos.

Alcaldía de Quintanilla Pedro Abarca.

Plantilla formada y aprobada por este Ayuntamiento de sus empleados, en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último.

Secretario, interino.

Depositario, vacante.

Alguacil, en propiedad.

Médico, propietario.

Veterinario, en propiedad.

Quintanilla Pedro Abarca 18 de enero de 1940.—El Alcalde, Valentín Rojo.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220